

**ACUERDO N° 200/2021
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: Las atribuciones del Consejo de la Magistratura previstas en la Constitución Política del Estado (CPE); la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial" aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado por Acuerdo N° 067/2018, los antecedentes, y;

CONSIDERANDO I: Que, el art. 193.I de la CPE señala: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*, disposición constitucional concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, además **con facultades en materia de recursos humanos**, conforme el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial refiere lo siguiente: *"(Rotación). **Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura**"*.

Que, el art. 100 de la Ley N° 025 dispone: *"Las y los auxiliares **durarán en sus funciones doce (12) meses**, pudiendo ser renovado por otro periodo similar, previas las evaluaciones de desempeño realizado por el Consejo de la Magistratura"*.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929 señala: *"El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y **recursos humanos**"*.

Que, Sala Plena del Consejo de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 041/2018 aprobó el "Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial", que en su art. 1 dispone: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación, permuta y transferencia**) de Jueces y Servidores de apoyo judicial"*.

Que, el art. 9.I.II del Acuerdo N° 041/2018 dispone: *"I. **La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro**, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. II. Excepcionalmente y con la debida motivación de Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación de un servidor de apoyo judicial"*.

Que, el art. 10 del Reglamento citado precedentemente refiere: *"I. **La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo**"*

judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. II. **La rotación se ejecutará con la debida Justificación técnico y legal debidamente documentada**, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial del mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, (Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo a normas del Consejo de la Magistratura). IV. La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, **será una sola vez en razón a necesidad institucional** o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante".

Que, el art. 11 del Acuerdo N° 041/2018 dispone: "(MODALIDADES). - La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) Voluntaria. - La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio, b) **Institucional. - La misma que es a solicitud de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia**, Vocales, Jueces, o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia".

Que, el art. 12 de la misma norma menciona: "**FINES DE LA ROTACIÓN**. - La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: **1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de este mecanismo. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias**".

Que, el art. 25 del Acuerdo N° 041/2018 refiere: "**El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial**, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Control y Administración Gubernamental".

Que, el art. 15.1 de la Ley N° 025 señala: "El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y **reglamentos**, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general".

CONSIDERANDO II: Que, es preciso dar cumplimiento a la demanda de la sociedad boliviana, a la normativa descrita y a lo determinado por el art. 115.I de la CPE que dispone: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos";

en ese marco constitucional y siendo que el personal de apoyo judicial (auxiliares) es parte importante que coadyuva en la administración de justicia, debe garantizarse el **acceso a la justicia** de manera pronta y oportuna, además de otorgar el debido **servicio a la sociedad** (art. 178.I. de la CPE).

Que, en el marco del ejercicio de sus atribuciones constitucionales y las establecidas en la Ley del Órgano Judicial, corresponde al Consejo de la Magistratura adoptar mecanismos que garanticen una respuesta a la demanda de la sociedad litigante y que contribuyan a recuperar la confianza y la credibilidad de la ciudadanía en el sistema judicial, en los administradores de justicia, **así como en su personal de apoyo jurisdiccional** que compone los diferentes juzgados y tribunales de justicia; en ese sentido, se considera conveniente la respectiva rotación con el único objetivo de mejorar el desempeño de los funcionarios de apoyo, a fin de prestar una atención eficiente y eficaz.

Que, estos mecanismos de respuesta a adoptarse por el Consejo de la Magistratura, en coordinación con el Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, además del sustento legal que es imprescindible para asumirla, es necesario que tengan un impacto real; es decir, materializado en acciones concretas que demuestren la voluntad institucional de responder efectivamente a la demanda legítima de la población boliviana, que exige acciones inmediatas.

CONSIDERANDO III: Que, Asesoría Jurídica recibió la Hoja de Ruta CM-PLENO N° 71/2021, remitida por Secretaría Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura, donde indica: "*Se aprobó los Informes Técnico y legal y ordena se proceda a elaborar el Acuerdo correspondiente*".

Que, el Acuerdo N° 60/2020 de fecha 3 de noviembre, emitido por los Vocales de Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, resuelven acordar lo siguiente: "*Por los extremos señalados, así como la evaluación de antecedentes y el Informe N° 04/2020 de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por los señores Vocales de la Comisión de Rotación de Sala Plena resuelve: Promover la Solicitud de rotación de:*

JOSELIN LARUTA MANUELO. - *Auxiliar del Juzgado Público de Familia 8° de la Capital, rotará como Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital.*

REYNER MARCELO LIMA PAYLLO. - *Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital, rotará como Auxiliar del Juzgado Público de Familia 8° de la Capital.*"

Que, el Informe con CITE-NOTA/CF/CM/N0 141/2020 de 17 de diciembre, emitido por el Abog. Edgar F. Landívar Melgarejo, Encargado de la Unidad de Control y Fiscalización del Consejo de la Magistratura de La Paz, quien previa fiscalización in situ a los Juzgados Públicos de Familia 8° y 10° de la Capital, respectivamente, señala: "*Se concluye que es viable la Rotación solicitada, por el Abog. REYNER MARCELO LIMA PAYLLO, AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 10° DE FAMILIA DE LA CAPITAL Y JOSELIN LARUTA MANUELO, AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 8° DE FAMILIA DE LA CAPITAL, según inspección y datos recabados.*"

Que, el Informe C.M./L.P./A.L. N° 199/2020 de 28 de diciembre, remitido por La Dra. Marisabel Vargas Chambi, Asesora Jurídica, al Dr. Marco Antonio Cárdenas Uzquiano, Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz, en el que se determina que es viable la rotación de JOSELIN LARUTA MANUELO, AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 8° DE FAMILIA DE LA CAPITAL ROTA COMO: **AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 10° DE FAMILIA DE LA CAPITAL Y REYNER MARCELO LIMA PAYLLO, AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 10° DE FAMILIA DE LA CAPITAL ROTA COMO: AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO 8° DE FAMILIA DE LA CAPITAL.**

Que, el Informe Técnico CM-JNDAP - N° 39/2021 de 24 de febrero, emitido por el Lic. Erick Serrano Higuera, Profesional de Dotación de la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos, determina: "Por lo anteriormente expuesto, la Solicitud de Rotación de la Sra. Joselin Laruta Manuelo, Auxiliar de Juzgado Público de Familia 8° de la Capital quien será **Rotada** con el Sr. Reyner Marcelo Lima Payllo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital del Distrito de La Paz."

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 45/2021 de fecha 13 de abril, emitido por la Abog. Celina Fernández Tejerina, Asesora Jurídica Nacional del Consejo de la Magistratura, establece que la solicitud de Rotación promovida por Sala Plena del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, respecto a los señores: Joselin Laruta Manuelo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia 8° de la Capital, que rota como: Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital y Reyner Marcelo Lima Payllo, Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital, que rota como: Auxiliar del Juzgado Público de Familia 8° de la Capital, ES VIABLE.

Que, al no existir óbice legal para dar curso a lo solicitado, corresponde dar cumplimiento a lo establecido en el art. 15.1 del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado por Sala Plena del Consejo de la Magistratura mediante Acuerdo N° 041/2018, que señala: "Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar"; debiendo en consecuencia emitir la Resolución correspondiente, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en la norma mencionada, y con la única finalidad de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia.

Que, la Sala Plena de Consejo de la Magistratura, en sesión ordinaria, de fecha 11 de noviembre de 2021, determinó aprobar el Informe Legal UNAJ/CM N° 45/2021 y dispone se proceda a elaborar el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Primero. - Disponer la rotación de:

JOSELIN LARUTA MANUELO, Auxiliar del Juzgado Público de Familia 8° de La Paz, **COMO AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 10° DE LA CAPITAL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.**

REYNER MARCELO LIMA PAYLLO, Auxiliar del Juzgado Público de Familia 10° de la Capital **COMO AUXILIAR DEL JUZGADO PÚBLICO DE FAMILIA 8° DE LA PAZ DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA PAZ.**

Segundo. - Por la Dirección Nacional de Recursos Humanos, otórguese a los referidos servidores de apoyo judicial, los correspondientes memorándums y/o títulos, debiendo consignar en los mismos su emisión en virtud a la rotación efectuada.

Tercero. - Remítase copia de la presente Resolución al Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz y a la Dirección Administrativa y Financiera del Órgano Judicial, para su registro en las planillas correspondientes.

Cuarto. - Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura el cumplimiento de la presente Resolución, en coordinación con el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de La Paz.

Es resuelto en la ciudad de Sucre, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Regístrese y comuníquese:


Dr. Omar Michel Duran
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Mirtha Gaby Meneses Gómez
DECANA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL


M.S.c. Marvin Molina Casanova
CONSEJERO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL